



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2327399
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

7 de octubre de 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	JHON JAIRO MALDONADO CANO YIDI ZULEY ZEA CORREA JOHANA ANDREA MALDONADO ÁLVAREZ YOR JAGUI MALDONADO GUZMAN DARIANY MALDONADO GUZMAN JERONIMO MALDONADO GUZGAN LICETH MARIANA PEREZ GUZMAN YICETH DANIELA PÉREZ GUZMAN JUAN CAMILO PÉREZ GUZMAN
DEMANDADA:	SOCIEDAD MINERA SANTA ROSA GOLD S.A.S. SOCIEDAD GRAN COLOMBIA GOLD S.A.
RADICADO:	050013105002 20220043400
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA
Link Proceso	05001310500220220043400 J

CONSIDERACIONES:

Este despacho es competente, en virtud de lo dispuesto en los arts. 2-1 y 5, verificada la demanda y sus anexos se encuentra que no se ajusta a los requisitos establecidos para su admisión por los arts. 25, y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001, y demás normas procesales aplicable, al presentar las siguientes falencias:

Allegar el poder para representar a YIDI ZULEY ZEA CORREA, JOHANA ANDREA MALDONADO ÁLVAREZ, YOR JAGUI MALDONADO GUZMAN, DARIANY MALDONADO GUZMAN, JERONIMO MALDONADO GUZGAN, LICETH MARIANA PEREZ GUZMAN, YICETH DANIELA PÉREZ GUZMAN, JUAN CAMILO PÉREZ GUZMAN, de conformidad como lo establece el art. 74 del C.G.P. o el art. 05 de la ley 2213 de 2022, esto es por presentación personal, autenticado o acreditando que se haya enviado por mensaje de datos desde el correo electrónico de la demandante.

Ahora bien, solicita en escrito separado medida cautelar consistente en:

- Embargo de los derechos a explorar y explotar emanados de un título minero que ostenta la sociedad Gran Colombia Gold S.A. identificada con NIT 9003063091.

Sin embargo, no se accederá a tal petición como quiera que el embargo, no es una medida cautelar innominada¹ y no se cumplen los presupuestos del art. 85^a del CPT y SS.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

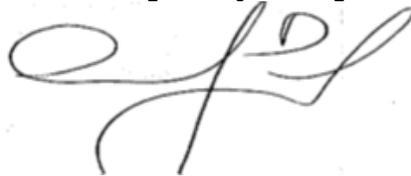
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de JHON JAIRO MALDONADO CANO, YIDI ZULEY ZEA CORREA, JOHANA ANDREA MALDONADO ÁLVAREZ, YOR JAGUI MALDONADO GUZMAN, DARIANY MALDONADO GUZMAN, JERONIMO MALDONADO GUZGAN, LICETH MARIANA PEREZ GUZMAN, YICETH DANIELA PÉREZ GUZMAN, JUAN CAMILO PÉREZ GUZMAN, en contra de SOCIEDAD MINERA SANTA ROSA GOLD S.A.S. y SOCIEDAD GRAN COLOMBIA GOLD S.A., para que, en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de este auto, se subsane cada una de las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

SEGUNDO. El escrito que subsane las falencias advertidas deberá presentarse integrando en el mismo toda la demanda, vía correo (j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co).

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado Daniel Gómez Loaiza con T.P. 327.841 del C.S. de la J., respecto del señor Jhon Jairo Maldonado Cano para que apodere a su patrocinado acorde con lo consignado en el poder acreditado (fls 188 y 189 anexo 003 E.D.).

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

¹ Sentencia C-043 de 2021

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d829a08ba1c553b039908e3c3f9477ebe833420bf119a1f37039fcc9870a953c**

Documento generado en 07/10/2022 03:39:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>